



CATAMARCA

DECRETO ACUERDO 1438/2003 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Poder Ejecutivo provincial -- Control de ausentismo laboral -- Implementación del servicio de medicina laboral para la detección, fiscalización, evaluación, justificación y seguimiento de afecciones causantes de inasistencias laborales -- Excepción para el personal dependiente de la Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Administración General de Vialidad Provincial -- Modificación de los decs.-acuerdos 1960/98 y 1875/94.
del 02/12/2003; Boletín Oficial 02/03/2004.

Visto:

El Decreto H. y F. - E. - S.A.S. N° 657/03, el Decreto Acuerdo N° 1960/98 y el Expte. E - N° 14286/00, y

Considerando:

Que el Decreto H. y F. - E. - S.A.S. N° 657/03 dispone en su artículo 2° declarar inadmisibles la oferta presentada por el único oferente Líder Salud S.R.L. de la Licitación Pública N° 01/03, y por su artículo 3° se declara fracasada la referida Licitación Pública, para el Control de Ausentismo Laboral del Personal de las áreas del Ministerio de Educación (personal docente) y de Salud y Acción Social (personal perteneciente al Agrupamiento Sanitario Asistencial), en todo el territorio de la Provincia.

Que a su vez y por el artículo 5° del referido instrumento legal, se encarga a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública para que arbitre los medios necesarios a efectos de fortalecer el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia, para que este organismo asuma el control de ausentismo laboral del Poder Ejecutivo, excepto Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Administración General de Vialidad, en todo el territorio de la Provincia.

Que el [Decreto Acuerdo N° 1960/98](#), que se encuentra vigente, aprueba el Reglamento del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Administración Pública Provincial - Poder Ejecutivo, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Humanos - Subsecretaría de Recursos, Humanos y Gestión Pública - Ministerio de Hacienda y Finanzas, el BAREMO de Valoración de Incapacidad por Patologías para Justificaciones Médicas, aplicado a la fiscalización, evaluación, justificación y seguimiento de inasistencias laborales y los Exámenes Médicos Obligatorios para los Trabajadores - Exámenes Médicos Preocupacionales.

Que es necesario introducir modificaciones al citado reglamento, por cuanto en algunos casos la competencia está asignada a un organismo específico (por ejm. accidentes de trabajo y enfermedades profesionales - Dirección de Inspección Laboral) y en otros entra en colisión con normas generales de jurisdicción nacional (por ejm. determinar el grado de incapacidad para obtener una jubilación por invalidez - Comisión Médica. N° 24 de la Superintendencia de AFJP).

Que también es necesario la modificación para adecuar sus disposiciones a los dictados de los tiempos actuales, a la luz de la experiencia y nuevas realidades, del Decreto Acuerdo N° 1875/94 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que ello es así, ya que en los últimos años ha surgido una patología frecuente y muy poco observable en años anteriores, la Bulimia y la Anorexia, mal que aqueja a numerosos jóvenes de nuestra época y que requiere de tratamientos especiales por equipos multidisciplinarios que en la mayoría de los casos deben buscarse fuera de la Provincia, por lo que los pacientes deben ser derivados a otros centros de atención. En el contexto del tratamiento; es necesaria la presencia de los padres quienes ante la necesidad de estar junto al enfermo, deben trasladarse con ellos a dichos centros y permanecer por largos períodos de tiempo. La misma necesidad de permanecer en todo momento junto al enfermo, surge en los casos tratados en nuestro medio.

Que otra cuestión es la derivada de la aplicación del Artículo 34° del Decreto Acuerdo N° 1875/94, que trata específicamente de la maternidad. Al respecto se considera que, si bien es cierto en la mujer gestante todo lo necesario para proteger su condición y la vida en evolución no debe tener limitaciones, también es cierto que el solo hecho de encontrarse embarazada, no significa para la mujer un estado igualable al de una enfermedad. En la mayoría de los casos, los embarazos son totalmente normales y durante los primeros meses de gestación le está permitido a la mujer realizar vida normal con ciertas y muy escasas limitaciones. Otro es el caso, de aquellas docentes que desempeñan tareas como Profesoras de Educación Física o Maestras de Jardines de Infantes, que deben realizar ciertos esfuerzos, o aquellos casos de embarazos mínimamente patológicos que pueden afectar a cualquier embarazada.

Que asimismo, la experiencia demuestra la existencia de casos de cobertura de suplencias con personal que no reúne las condiciones de salud adecuadas, circunstancias desconocidas por los organismos responsables, lo que genera a corto plazo la solicitud de una nueva licencia y la reiteración de la cobertura del cargo multiplicando así los costos. En virtud de ello deberán realizarse exámenes psicofísicos con el otorgamiento de la certificación correspondiente por parte del Servicio de Reconocimientos Médicos.

Que en esa inteligencia y a efectos de dar cumplimiento con lo preceptuado por el Decreto H. y F. - E. - S.A.S. N° 657/03 y como una forma de reforzar el Servicio de Reconocimientos Médicos, resulta necesaria la designación de dos (2) profesionales especialistas en Medicina Laboral a efectos de que se cubra el turno vespertino y las inspecciones domiciliarias, para una mayor y mejor cobertura.

Cabe resaltar, que previo a la privatización del servicio (año 1996), el mismo contaba con una dotación de quince (15) profesionales y como consecuencia de ello, se redujo la planta funcional a tres (3) médicos.

Que asimismo, el fortalecimiento del Servicio no se debe circunscribir solo a contar con un mayor número de profesionales, sino que debe tenderse a efectuar una necesaria y objetiva diferenciación que tienda a premiar la productividad, el correcto desempeño y el compromiso de los agentes con los objetivos institucionales.

Que en virtud de ello se ha previsto un "Adicional por Tareas de Control de Ausentismo Laboral", para los profesionales que cumplan tareas en el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia.

Que luego del estudio efectuado, y al no haberse cristalizado la privatización del servicio, resulta más beneficioso a la economía del Estado una mejora en la retribución de los profesionales, más aún si tenemos en cuenta que el control se llevará a cabo en todo el territorio de la Provincia a todos los agentes públicos (excepto Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Administración General de Vialidad Provincial) y no solo en el Valle Central y el Oeste, para los Ministerios de Educación y Salud y Acción Social, como venía realizando el servicio privatizado.

Que a fs. 28-29, obra Dictamen de Asesoría General de Gobierno A.G.G. N° 715/03, sin formular objeciones al dictado del presente instrumento legal.

Que en orden a las facultades otorgadas por el artículo 149 de la Constitución Provincial. Por ello, el Gobernador de la Provincia de Catamarca, en Acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos y

Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, implementará los servicios de Medicina Laboral, para el Control del Ausentismo Laboral a consultorio, a domicilio, establecimiento asistencial y consultorio externo, para la detección, fiscalización, evaluación, justificación y seguimiento de afecciones causantes de inasistencias laborales, en días laborables, no laborables y feriados, en los organismos centralizados y descentralizados localizados en todo el territorio de la Provincia, excepto Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Administración General de Vialidad Provincial.

El servicio deberá prestarse en un todo de acuerdo a las normas legales que se encuentren vigentes referidas al Decreto Acuerdo N° 1875/94 y sus modificatorias - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, el Manual de Procedimientos del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Resolución S.S.R.H.y G.P. N° 02/95 y el [Decreto Acuerdo N° 1960/98](#) y toda otra normativa en cuanto fuere compatible con el presente o relacionada que al respecto se dicte.

Art. 2° - Derógase a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los ítems 2, 3, 4 y 5 del Artículo 6°; los puntos 1, 2 y 3 del inciso b) del Artículo 7°; punto 2 del Artículo 9°; puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 12, del Anexo I del [Decreto Acuerdo N° 1960 de fecha 01 de Diciembre de 1998](#) - Reglamento del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia.

Art. 3° - Modifícase el Artículo 11 del Anexo I del [Decreto Acuerdo N° 1960 de fecha 01 de Diciembre de 1998](#) - Reglamento del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera

"Art. 11. - Delegación de Competencia. Delégase las competencias del Servicio de Reconocimientos Médicos en las Unidades Hospitalarias del Interior, a los médicos afectados al Servicio de Reconocimientos Médicos, que actúen en el control del ausentismo de los agentes de la Administración Pública Provincial que residen en el interior de la Provincia."

Art. 4° - Modifícase el punto 5 del Artículo 12 del Anexo I del [Decreto Acuerdo N° 1960 de fecha 01 de Diciembre de 1998](#) - Reglamento del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12. - Coordinación con los Hospitales del Interior

5. Cuando se trate de enfermos internados o con patologías de alto riesgo que impidan su traslado, debidamente evaluadas, el Servicio de Reconocimientos Médicos Central podrá autorizar a los médicos afectados al Servicio, para prorrogar su estado de licencia por largo tratamiento."

Art. 5° - Agrégase como párrafos tercero y cuarto, del Artículo 34 Maternidad - del Decreto Acuerdo N° 1875/94 - Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias, lo siguiente:

"Las docentes que cumplan funciones como Profesoras de Actividades Físicas y las que se desempeñen como Maestras de Jardines de Infantes y se encuentren embarazadas, por el solo hecho de cumplir dichas actividades, tendrán derecho a solicitar cambio de funciones a partir del cuarto mes del embarazo y hasta la fecha de su licencia preparato.

En el caso de defunción fetal durante el período de cambio de funciones, deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Reconocimientos Médicos para su reubicación laboral.

Si en dichas funciones o en cualquier otra de la actividad docente o no docente, la agente certifica un embarazo de alto riesgo, no se otorgará cambio de funciones y deberá solicitar licencia por el Artículo 25 hasta la normalización de su estado o la fecha de su licencia preparato."

Art. 6° - Agrégase como párrafos segundo y tercero, del Artículo 38. - Atención del Grupo Familiar, del Decreto Acuerdo N° 1875/94 - Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias, lo siguiente:

"Ante la solicitud de licencia por atención de un hijo con Anorexia y/o Bulimia o Anorexia Nerviosa, el agente deberá presentar la documentación médica que acredite el diagnóstico, la que deberá ser expedida en un centro especializado. El agente tendrá derecho a un (1) año de licencia con el fin de permanecer junto a su hijo debiendo presentar bimestralmente informe de su evolución y tratamiento.

Si el tratamiento requiriera más tiempo, previa evaluación del Servicio de Reconocimientos

Médicos, el Poder Ejecutivo podrá extender el plazo indicado."

Art. 7° - Examen psicofísico para acceder a Suplencias e Interinatos.

Cuando un docente sea notificado de que le corresponde cubrir un cargo suplente, deberá presentarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a fin de que se le realice un examen psicofísico clínico con otorgamiento de la certificación correspondiente, sin cuyo documento no podrá tomar posesión del cargo. El examen será personal y no requerirá de la realización de estudios de laboratorio ni de prácticas especializadas.

La Junta de Clasificaciones exigirá el examen psicofísico completo con estudios de laboratorio, prácticas y exámenes por especialistas, de acuerdo al Anexo III del [Decreto Acuerdo N° 1960/98](#), cuando el docente se inscriba por primera vez para cubrir cargos, ajustándose a las condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Art. 8° - Institúyese a partir del 01 de Agosto de 2003, un Adicional de carácter Remunerativo y No Bonificable, denominado "Por Tareas de Control del Ausentismo Laboral" para el personal médico afectado al Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia, cuya percepción estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Castillo; Casas; Greco; Doro; Alvarez Morales; Gine.

ANEXO I

El Adicional "Por Tareas de Control del Ausentismo Laboral" será de aplicación para todo el personal médico escalafonado que preste servicio efectivo para el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia y se determinará y liquidará con arreglo a las normas que se indican a continuación:

I - Objetivo: Se encuentra descrito en el Artículo 2° del [Decreto Acuerdo N° 1960/98](#).

II - Normas de aplicación: El servicio deberá prestarse en un todo de acuerdo a las normas legales que se encuentren vigentes, las que en su momento las modifiquen o reemplacen y en particular las siguientes: el [Decreto Acuerdo N° 1960/98](#) - Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Reconocimientos Médicos, el Decreto Acuerdo N° 1875/94.- Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, el Manual de Procedimientos del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Resolución S.S. R.H. y G.P. N° 02/95, y toda otra norma en cuanto fuere compatible con el objeto del presente decreto.

III - Ambito de aplicación: El presente decreto será de aplicación a todo el personal, cualquiera sea su régimen jurídico o escalafonario, que se desempeñe en la Administración Pública Provincial, central o descentralizada, organismos autárquicos y empresas del estado, con la sola exclusión de la Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario y Administración General de Vialidad.

IV - Autoridad de aplicación:

Será la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública.

V - Titular del Organismo: El Director del Servicio de Reconocimientos Médicos tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir mensualmente a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, la nómina de agentes en condiciones de percibir el adicional respectivo, con la indicación de deducciones a practicar si correspondiere.

b) Remitir semanalmente a la Dirección Provincial de Recursos Humanos y Dirección de Personal del Ministerio de Educación, los datos referentes a los descuentos que deben aplicarse en las correspondientes liquidaciones de haberes de los agentes involucrados.

VI - Modalidades para la Prestación del Servicio.

El objeto del servicio, comprende las causales médico laboral de ausentismo, prefijadas en el Decreto Acuerdo N° 1875/94 y Ley N° 4793.

a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento.

b) Afecciones o lesiones de largo tratamiento.

c) Atención del grupo familiar.

d) Maternidad.

e) Donación de sangre.

f) Cambio de funciones.

g) Pase a situación de pasividad o cese de tareas por incapacidad o imposibilidad sobreviniente.

No se computarán a los fines de la determinación del índice de ausentismo, las afecciones que constituyan enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, según la legislación nacional y provincial vigente en la materia. Tampoco se computarán los períodos correspondientes a pre y post-parto.

Los profesionales médicos deben limitarse única y exclusivamente a la constatación del estado de salud del personal comprendido en el presente régimen, como también a su evaluación a los fines del otorgamiento y la justificación de las distintas licencias dentro de las normas internas que rigen para cada una de ellas, quedando expresamente prohibido la efectivización de tratamiento médico alguno.

VII - Entrega de Programas de Computación.

La Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública entregará al Servicio de Reconocimientos Médicos un programa de computación el que deberá ser obligatoriamente usado para asentar todas las novedades del control médico, bajo las pautas generales que se establecen en el Anexo II.

Asimismo, la Dirección de Informática y Organización y la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Educación, entregarán al Servicio de Reconocimientos Médicos en forma bimestral, el listado de todo el personal al que se le liquida haberes, separado por departamento y con indicación del agrupamiento en el cual está encasillado.

VIII - Protección del software.

El Servicio de Reconocimientos Médicos no podrá alterar, reproducir ni disponer del software sin previo consentimiento expreso de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. En caso de incumplimiento. Será considerada falta grave a los efectos de la aplicación de las normas disciplinadas, independientemente de las acciones legales que se inicien en virtud de los daños y perjuicios ocasionados.

IX - Conformación del Equipo Médico

El Ministerio de Salud y Acción Social afectará por resolución expresa el personal médico escalafonado, a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, de acuerdo al criterio de selección que emplee el referido Ministerio, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Para el caso de que los profesionales afectados no cumplan con los requerimientos de prestación del servicio de acuerdo a las pautas establecidas por el Servicio de Reconocimientos Médicos, dicha situación será puesta en conocimiento del Ministerio a efectos de que se proceda a su reemplazo por otro profesional, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Los profesionales médicos escalafonados, afectados al Servicio de Reconocimientos Médicos, tendrán dependencia funcional de éste en todo lo que se refiere al control médico de ausentismo, y será competente para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones u otras medidas que disponga en uso de la facultad acordada precedentemente.

X - Obligaciones del Servicio de Reconocimientos Médicos.

Será obligación del Servicio de Reconocimientos Médicos:

a) Garantizar el cumplimiento normal y oportuno del Servicio de Control Médico de Ausentismo Laboral, estándole prohibido interrumpir el servicio en forma total o parcial por ningún tipo de causales. En caso de incumplimiento del servicio, imputable al Organismo, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública podrá disponer su realización por otro medio, procediendo a descontar de los importes del Adicional "Por Tareas de Control del Ausentismo Laboral" los servicios no realizados y deduciendo además los gastos en que se hubiere incurrido para reemplazarlo.

b) Todos los reconocimientos médicos solicitados, deberán efectuarse obligatoriamente, sin poder alegar el Organismo motivo alguno que lo exima de su responsabilidad.

XI - Responsabilidad Técnica y Médica del Servicio de Reconocimientos Médicos.

El Servicio de Reconocimientos Médicos asume la responsabilidad total de las conclusiones y recomendaciones que formule de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Estas conclusiones y recomendaciones deberán ser formuladas de modo claro y preciso asumiendo plena responsabilidad por las conclusiones que aconseje. Los documentos que hagan al control del ausentismo deberán ser firmados por los profesionales médicos que integran los planteles del Organismo.

Los documentos de índole administrativa deberán ser firmados por el Director del Servicio de Reconocimientos Médicos.

XII - Cláusula Transitoria.

El trabajo realizado hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de tareas, será abonado en su totalidad, cien por ciento (100%) del Adicional "Por Tareas de Control del Ausentismo Laboral", facultándose al Servicio de Reconocimientos Médicos a emitir informes estadísticos independientes por departamento. Vencido el término fijado, los pagos se efectuarán de acuerdo a lo indicado en el artículo del presente anexo.

XIII - Determinación del Importe del Adicional:

1. El pago del servicio es mensual vencido contra entrega de informe que el Servicio de Reconocimientos Médicos realizará sobre cantidad de ausentismo diario, mensual y anual, cantidad de personal solicitante y atendido diariamente, mensual y anual. Esta información será presentada por Departamento y por Ministerio y una estadística de las patologías con mayor repetición.

2. Todos estos cálculos se realizarán en base a las licencias otorgadas por los profesionales médicos y como porcentaje de días no trabajados sobre días reales totales.

3. El monto a abonar mensualmente estará condicionado al índice de ausentismo de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1

XIV - Beneficiarios del adicional

Serán todos los profesionales escalafonados, que sean afectados a cumplir funciones en el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Provincia.

XV - Requisitos para percibir el adicional

Los agentes para ser beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las deducciones que correspondieren por aplicación de la presente reglamentación:

a) Prestar un servicio adicional mensual mínimo de treinta (30) horas.

b) El servicio se cumplirá en el horario que fije el Servicio de Reconocimientos Médicos, de acuerdo a las demandas de cada área, no dando derecho a percibir horas extras ni extensión horaria por este concepto.

e) El control del horario vespertino será registrado de igual manera que el horario habitual y permanente.

d) Los agentes en comisión de servicio se consignarán en informes que deberán ser refrendados por el titular del organismo.

e) Cuando se haga uso de cualquiera de las licencias autorizadas por el presente régimen, la cantidad de horas mensuales obligatorias adicionales, será proporcional a los días efectivamente trabajados.

f) No tener ausencias en su lugar de trabajo en el mes, excepto que estén justificadas exclusivamente en los siguientes casos, de acuerdo al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Dcto. Acdo. 1875/94:

1) Licencia anual ordinaria.

2) Licencias especiales excepto las prescritas en los Arts. 25, 31 y 33. Las licencias por razones de salud del beneficiario o atención del grupo familiar hasta un máximo de veinte (20) días en el año.

3) Licencia extraordinaria para rendir examen, hasta un máximo de diez (10) días en el año.

4) Justificaciones por nacimiento o tenencia con fines de adopción, por fallecimiento, por razones extraordinarias y por donación de sangre.

g) No tener ausencias además de las indicadas en el punto anterior por:

1) Pedido de licencia por razones de salud del beneficiario o familiar sin justificar con

certificado médico.

- 2) Suspensión por medida disciplinaria.
- 3) Adhesión a medidas de fuerza, cualquiera sea su naturaleza o modalidad.
- 4) No registrar más de dos (2) tardanzas a su lugar de trabajo en el mes.
- 5) No efectuar quite de colaboración.
- 6) No demostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

XVI - Reducción del adicional

Las únicas reducciones que podrán aplicarse al adicional, serán las motivadas por las siguientes causales y en los porcentajes que en cada caso se indica:

a) El incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el punto XV reduce el adicional en un cien por ciento (100%) excepto en los casos de inasistencia por enfermedad del agente o familiar que exceda el límite anual establecido, los que se reducirán de acuerdo a los porcentajes que se indican seguidamente, en cada mes:

- 1) Por una (1) ausencia se reduce el adicional en un veinticinco por ciento (25%).
- 2) Por dos (2) ausencias se reduce el adicional en un cuarenta por ciento (40%).
- 3) Por tres (3) ausencias se reduce el adicional en un sesenta por ciento (60%).
- 4) Por cuatro (4) ausencias se reduce el adicional en un ochenta por ciento (80%).
- 5) Por cinco (5) ausencias o más mensuales se reduce el adicional en un ciento por ciento (100%).

b) Los agentes que hagan uso de franquicias de reducción horaria por los motivos que se indican a continuación, reducirán su adicional en igual proporción a las horas mensuales en que reduzcan su carga horaria, según sea el caso:

- 1) Reducción horaria para estudiantes.
- 2) Reducción horaria por prescripción médica.

XVII - Topes remunerativos

XVIII - Valor del adicional para cada agente

Los agentes que cumplan con los requisitos exigidos en el apartado VIII para el cobro del adicional, serán acreedores de una retribución mensual por este concepto, que surgirá de los índices de ausentismo obtenido de acuerdo a las especificaciones del cuadro del apartado XIII, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2

La variación, en más o en menos, de hasta un quince por ciento (15%) en el número de agentes, no modificará el monto mensual antes especificado.

XIX - Liquidación del adicional

a) La totalidad del importe que corresponda percibir individualmente a cada agente en concepto del adicional, se abonará en pesos y/o títulos públicos, conjuntamente con la remuneración del sueldo del mes.

b) El período a informar será coincidente con el que se determine para la liquidación de haberes.

c) El adicional es compatible con la percepción del adicional por incompatibilidad profesional - Ley 4756 y el adicional por Compensación Haber Bruto, Inc. d) del Anexo X del Dcto. H.F. N° 2406/92.

d) El Adicional absorberá, en la medida de su concurrencia, la diferencia de haberes de aquellos agentes afectados o trasladados al Servicio de Reconocimientos Médicos que provengan de otras áreas de la Administración Pública con Convenios o Escalafones Especiales.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AL SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS LA ATENCION DEL PERSONAL EN CONSULTORIOS Y DOMICILIO

Planificación del sistema

1. El Control Médico

La atención en los consultorios del Servicio de Reconocimientos Médicos se efectuará en dos turnos en los horarios de 8.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 18.00 hs. En los mismos se realizará la solicitud de Carta Médica dentro del horario de trabajo, comenzado el turno de trabajo por parte del agente solicitante de licencia por enfermedad. En el caso de cumplirse

el plazo fuera del horario de trabajo, el agente podrá solicitar la correspondiente Carta Médica dentro de las dos horas del turno inmediato posterior o día siguiente.

La solicitud de la carta médica puede realizarse personalmente o por interposición de persona.

Para la apertura de carta médica el agente o quien haga el trámite en su nombre deberá citar el DNI personal y, en caso de solicitar atención domiciliaria, el lugar en donde se encuentra para la realización del control respectivo.

La carta médica deberá ser realizada bajo el formato del programa de computación desarrollado a tal efecto y deberá tener la siguiente información y certificación:

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Domicilio declarado
- d) Edad
- e) Tarea, función o cargo que desempeña
- f) Fecha y hora de emisión (las cartas deberán ser emitidas con la fecha del día en que se solicitó al organismo al que pertenece y en ningún caso con fecha retroactiva)
- g) Acumulado de los días tomados por cada licencia médica durante el año en curso o en su caso, durante el tiempo que la legislación prevea.
- h) Firma y sello del jefe de reconocimientos médicos.

Las cartas médicas podrán permanecer pendientes para la presentación de certificados o estudios clínicos por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En todos los casos las cartas se confeccionarán por triplicado: original para el agente (a fin de justificar su ausentismo en el lugar de trabajo); duplicado para el Servicio de Reconocimientos Médicos (que deberá ser presentado cuando autoridad competente lo requiera).

Circuito consultorio y domicilio según reglamentación.

Juntas Médicas.

Auditoría Interna.

Servicio de Guardias Sábados, Domingos y Feriados.

Entrega de Informes a Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública.

Nota: Anexo III para consulta en Dpto. Boletín Oficial.

